



AUTO No.
Valledupar, 14 (11)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL CONTRA LA EMPRESA MEGASFALTO LTDA, IDENTIFICADA CON EL NIT. 900.189.958-7. POR PRESUNTA VIOLACION A NORMAS AMBIENTALES"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1988, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 99 de 1.993, Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes.

ANTECEDENTES

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 17 de marzo de 2016, enviado por el Doctor OMAR CONTRERAS SOCARRAS, Defensor del Pueblo Regional-Cesar, se puso en conocimiento el inicio del trámite de la queja cuya referencia es el No. 2016023145, tomando en consideración lo manifestado por el interno TOMAS ANTONIO ESCOBAR GARCIA, quien se encuentra recluido en el EPAMSCVAL (La Tramacúa), el cual informa que los internos del Penal vienen padeciendo problemas de salud derivados del polvillo que expelen las canteras que se encuentran en el sector, que las celdas mantienen empolvadas y que el grado de contaminación existente es muy alto.

Solicita la Defensoria del Pueblo en su oficio, la intervención de esta Corporación a fin se verifiquen las condiciones de explotación de estas canteras dando a conocer el grado de contaminación de las mismas; además, se tomen las medidas necesarias a efectos de bajar los grados de contaminación.

Que de igual manera fue recibido el oficio No. 3600008 006, suscrito por el señor Procurador Judicial II. Ambiental y Agrario, en el que se solicita se practiquen visita de inspección a las plantas trituradoras por la emisión de polvillo a la atmosfera, que afecta a la población carcelaria del Centro Penitenciario de Alta y Mediana Seguridad de Valledupar.

Que la oficina Jurídica a través de auto No. 116 de fecha 30 de marzo de 2016, abrió indagación preliminar y ordenó Visita de Inspección Técnica a LOS PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN MINERA A CIELO ABIERTO (CANTERAS), ubicados en JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, a fin de establecer si estos proyectos de explotación a cielo abierto cumplen con los requisitos, términos, condiciones, obligaciones y exigencias inherentes a proyectos de explotación minera a cielo abierto a través de canteras, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.3.1.1. al 2.2.2.3.11.1 del Decreto 1076 de 2015 reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, atinente a Licencias Ambientales,

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cosar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000015306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No

de | | | | | | | | | | | | | | |

"Por Medio Del Cual Se Inicia

Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra La Empresa MEGASFALLO LTDA, Identificada Con El Nit. 900.189.958-7., Por Presunta Violación a las Normas Ambientales"

que compila las normas contenidas en el (Decreto 2041 de 2014); y los artículos 2.2.5.1.1.1. al 2.2.5.1.11.1., del Decreto 1076 de 2015 reglamentario del Sector Ambiente y

Desarrollo Sostenible, que compila las normas sobre protección y control de la calidad del aire, contenidas en el (Decreto 948 de 1995)

Que las visitas técnicas fueron practicadas, así: La Primera el día 11 de abril de 2016, rindiéndose el informe respectivo de fecha 26 de abril de 2016, por parte del Ingeniero de Minas DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA, el Ingeniero Ambiental YAIR ALFONSO VALDES ARRIETA (Contratistas – Corpocesar), y el funcionario de planta - Operario Calificado ANTONIO LINOJOSA; y la segunda visita técnica por no haberse concluido el objetivo de la primera en su totalidad, se llevó a cabo durante los días 23, 24 y 25 de Agosto de 2016, ordenada mediante auto No. 417 de fecha 7 de julio de 2016, rindiéndose el correspondiente informe el día 13 de septiembre de 2016, por parte de los profesionales Ingeniero de Minas DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA y el Ingeniero Ambiental YAIR ALFONSO VALDES ARRIETA (Contratistas – Corpocesar).

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso concreto, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en el presente acto administrativo se toman.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que de conformidad con el artículo 8 de la C.N., es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

De igual manera el artículo 79 de la misma carta magna establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. Predica además, que es deber del Estado proteger la Diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por su parte el artículo 95, numeral 8 de nuestra carla política señala que la calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Además establece que todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla y reza además que son deberes de las personas:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No de "Por Medio Del Cual Se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra La Empresa MEGASFALTO LTDA, Identificada Con El Nit. 900.189.958-7., Por Presunta Violación a las Normas Ambientales"

El artículo 58 de la Constitución Nacional establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

Así mismo la norma en cita señala que la ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exija el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la nación.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con lo preceptuado en el Código Nacional de Recursos Naturales Decreto 2811 de 1.974, en su artículo 1°, el ambiente es patrimonio común y que el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo.

Que el artículo 1o. de la ley 1333 de 2009, establece: "ARTÍCULO 10. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaespnn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos. PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dorá lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales."

Que la indagación preliminar del trámite administrativo de carácter sancionatorio es regulado por el artículo 17 de la ley 1333 de 2009, y promulga: "INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello.

La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. (. .)".

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, dice: "INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - General Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





794

Continuación Auto No

de 1

"Por Medio Del Cual Se Inicia

Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra La Empresa MEGASFALTO LTDA, Identificada Con El Nit. 900.189.958-7., Por Presunta Violación a las Normas Ambientales"

notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código ContenciosoAdministrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, establece: "ARTÍCULO 50. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Que el artículo 3 de la ley 1333 de 1999, preceptúa que son principios rectores aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila en los artículos 2.2.2.3.1.1. al 2.2.2.3.11.1., lo atinente a Licencias Ambientales, normas contenidas en el Decreto 2041 de 2014.

Que de igual manera el Decreto 1076 de 2015 reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila en los artículos 2.2.5.1.1.1. al 2.2.5.1.1.1.1 las normas sobre protección y control de la calidad del airo, normas contenidas en el Decreto 948 de 1995.

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA JURIDICA

Que iniciada la Indagación Preliminar y practicadas las visitas técnicas respectivas, tal como se indicó en la parte de antecedentes del presente acto administrativo, concretamente la visita técnica llevada a cabo durante los días 23, 24 y 25 de Agosto de 2016, ordenada mediante auto No. 417 de fecha 7 de julio de 2016, se rindió el correspondiente informe el día 13 de septiembre de 2016, por parte de los profesionales Ingeniero de Minas DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA y el Ingeniero Ambiental YAIR ALFONSO VALDES ARRIETA (Contratistas – Corpocesar), en el cual, en lo que hace referencia a la empresa

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 9 4 de 14 00 "Por Medio Del Cual Se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra La Empresa MEGASFALTO LTDA, Identificada Con El Nit. 900.189.958-7., Por Presunta Violación a las Normas Ambientales"

MEGASFALTO LTDA, identificada con el Nit. 900.189.958-7, en las conclusiones, se consignó lo siguiente:

"CONCLUSIONES

Las canteras en el área de influencia de la peninteciaria de alta y mediana seguridad de Valledupar tienen incidencia sobre el material particulado, por malas prácticas mineras como fueron evidenciadas en:

(…)

3. "MEGASFALTO LTDA por realizar labores de triturado en seco".

Que mediante resolución No. 267 de fecha 1° de marzo de 2011, se le otorgó permiso de aguas residuales domésticas y permiso de emisiones atmosféricas al señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, identificado con la C.C. No. 13.363.842; derechos y obligaciones ambientales que fue codido a la empresa MEGASFALTO LTDA, identificada con el Nit. 900.189.958-7, autorizado por CORPOCESAR mediante resolución 1307 de fecha 30 de noviembre de 2012.

Que de conformidad con la resolución 1307 de fecha 30 de noviembre de 2012, **MEGASFALTO LTDA**, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que autoriza la cesión, ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones que emanen de la resolución 267 de fecha 1° de marzo de 2014.

Que en la resolución 267 de fecha 1° de marzo de 2011, se impusieron, entre otras, las siguientes obligaciones:

- ✓ Implementar de inmediato un sistema que permita minimizar la dispersión del material particulado, proveniente del almacenamiento de material pétreo utilizado para la producción de la mezcla asfáltica
- ✓ Implementar de inmediato los sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado y gases contaminantes a la atmosfera, los cuales se encuentran estipulados en la documentación entregada a la entidad.
- ✓ Presentar a la Corporación informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
- ✓ Presentar en períodos semestrales resultados del estudio isocinético y calidad del aire de las emisiones generadas por el funcionamiento de la planta de producción de asfalto.
- ✓ Cumplir con las normas y estándares de emisión establecidos en la normatividad ambiental.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cegar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No de "Por Medio Del Cual Se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra La Empresa MEGASFALIO LTDA, Identificada Con El Nit. 900.189.958-7., Por Presunta Violación a las Normas Ambientales"

Que en el informe recibido por la Oficina Jurídica el día 13 de septiembre de 2016, rendido por los profesionales DELWIN JOSE MUÑOZ MENDOZA (Ingeniero de Minas) y YAIR ALFONSO VALDES ARRIETA (Ingeniero Ambiental) - Contratistas – Corpocesar, producto de la Visita Técnica a LOS PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN MINERA A CIELO ABIERTO (CANTERAS), ubicados en JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR – SECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR, realizada durante los días 23,24 y 25 de agosto de 2016, en lo que hace referencia a la empresa MEGASFALTO LTDA, identificada con el Nit. 900.189.958-7, se hicieron las siguientes observaciones:

"Al momento de la visita realizaban labores de triturado de material en seco generando cantidad de material particulado, no realizaban humectación de las vías de acceso".

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, son contaminantes de primer grado, aquellas que afectan el aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y plomo.

Que del mencionado informe, sus conclusiones y observaciones, se desprenden conductas presuntamente contraventoras de la normalividad ambiental por parte de la empresa MEGASFALTO LTDA, identificada con el Nit. 900.189.958-7, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículos 2.2.5.1.1.1. 2.2.5.1.11.1, que compila las normas sobre protección y control de la calidad normas contenidas en el Decreto 948 de 1995, y el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución No. 267 de fecha 1° de marzo de 2011, mediante la cual se le otorgó permiso de aguas residuales y permiso de emisiones atmosféricas al señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, identificado con la C.C.No. 13.363.842; para actividades desarrolladas en la planta de asfalto, derechos y obligaciones ambientales que a la empresa MEGASFALTO LTDA, identificada con el Nit. 900.189.958-7, representada legalmente por autorizado por CORPOCESAR mediante resolución 1307 de fecha 30 de noviembre de 2012, empresa que partir de la ejecutoria del acto administrativo que autoriza la cesión, ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones que emanen de la resolución 267 de fecha 1° de marzo de 2011.

Que la actividad de la cual se desprende la conducta presuntamente contraventora de la normatividad ambiental es realizada por la empresa MEGASFALTO LTDA, identificada con el Nit. 900.189.958-7, en la planta de asfalto ubicada en el

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cosar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No de "Por Medio Del Cual Se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra La Empresa MEGASFALTO LTDA, Identificada Con El Nit. 900.189.958-7., Por Presunta Violación a las Normas Ambientales"

kilómetro 3, Vía Valledupar- La Mesa, Jurisdicción del Municipio de Valledupar-Cesar.

Que el Decreto 1076 de 2015 reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila en los artículos 2.2.2.3.1.1. al 2.2.2.3.11.1., lo atinente a Licencias Ambientales, normas contenidas en el Decreto 2041 de 2014.

Que de igual manera el Decreto 1076 de 2015 reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila en los artículos 2.2.5.1.1.1. al 2.2.5.1.11.1 las normas sobre protección y control de la calidad del aire, normas contenidas en el Decreto 948 de 1995.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2.1. del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, son contaminantes de primer grado, aquellas que afectan el aire o el nivel de inmisión, tales como el ozono troposférico o smog fotoquímico y sus precursores, el monóxido de carbono, el material particulado, el dióxido de nitrógeno, el dióxido de azufre y plomo.

Que según el artículo 2.2.5.1.2.2 del · Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se consideran actividades sujetas a prioritaria atención y control por parte de las autoridades ambientales las siguientes:

g) Las canteras y plantas trituradoras.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.7.1. de la misma normatividad el permiso de emisiones atmosféricas es el que concedo la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo, para que una persona natural o jurídica, pública o privada, dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales respectivas pueda realizar emisiones al aire.

Que el artículo 2.2.5.1.7.2 del mismo Decreto establece:

(...) c) emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto.

Que las actividades realizadas por la Empresa MEGASFALTO LTDA, en la planta de asfalto requiere permiso de emisión atmosférica de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 73 del Decreto 948 de 1995, y la resolución 619 del 7 de julio de 1997, emanada del Ministerio del medio ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Artículo 2.2.5.1.7.2., del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, que compiló normas del Decreto 948 de 1.995, establece: **Casos que requieren

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 194 de 14.007 2000 "Por Medio Del Cual Se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra La Empresa MEGASFALLO LTDA, Identificada Con El Nit. 900.189.958-7., Por Presunta Violación a las Normas Ambientales"

permiso de emisión atmosférica. Requerirá permiso previo de emisión atmosférica la realización de alguna de las siguientes actividades, obras o servicios, públicos o privados.

b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o particulas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicio;

Que en el presente caso emergen graves indicios de conductas presuntamente transgresoras de la normatividad ambiental legal y reglamentaria, relacionada con el incumplimiento por parte de la empresa MEGASI-ALTO LTDA, identificada con el Nit. 900.189.958-7, en el Decreto 1076 de 2015 reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, artículos 2.2.5.1.1.1. al 2.2.5.1.11.1, que compila las normas sobre protección y control de la calidad del aire, normas contenidas en el Decreto 948 de 1995, y el presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la resolución No. 267 de fecha 1º de marzo de 2011, mediante la cual se le otorgó permiso de aguas residuales domésticas y permiso emisiones atmosféricas al señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, identificado con la C.C.No. 13.363.842; para actividades desarrolladas en la planta de asfalto, derechos y obligaciones ambientales que fue cedido a la empresa MEGASFALTO LTDA, identificada con el Nit. 900.189.958-7, autorizado por CORPOCESAR mediante resolución 1307 de fecha 30 de noviembre de 2012, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que autoriza la cesión, ejercerá los derechos y cumplirá con las obligaciones que emanen de laresolución 267 de fecha 1° de marzo de 2011; por lo que es del caso abrir Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra la empresa MEGASFALTO LTDA, identificada con el Nit. 900,189,958-7.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental contra la empresa MEGASFALTO LTDA, identificada con el Nit. 900.189.958-7, representada legalmente por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, o quien haga sus veces al momento de la netificación, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con la parte motiva del presente acto.

PARAGRAFO: Para efectos de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental podrá realizar toda clase de diligencias administrativas que se consideren y/o estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que

<u>www.corpocesar.gov.co</u>
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No 7 9 de "Por Medio Del Cual Se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra La Empresa MEGASFALTO LTDA, Identificada Con El Nit. 900.189.958-7., Por Presunta Violación a las Normas Ambientales"

estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la empresa MEGASFALTO LTDA, identificada con el Nit. 900.189.958-7, representada legalmente por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, a fin remita con destino al presente procedimiento Administrativo Sancionatorio los siguientes documentos:

- ✓ Informes semestrales sobre el desarrollo ambiental del proyecto durante el tiempo de ejecución del mismo.
- ✓ Resultados en períodos semestrales del estudio isocinético y calidad del aire de las emisiones generadas por el funcionamiento de la planta de producción de asfalto.
- ✓ Implementación del sistema que permita minimizar la dispersión del material particulado, proveniente del almacenamiento de material pétreo utilizado para la producción de la mezcla asfáltica
- ✓ Implementación de los sistemas de control para minimizar la emisión de material particulado y gases contaminantes a la atmosfera, los cuales se encuentran estipulados en la documentación entregada a la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Realizar registro, control y monitoreo de la calidad del aire en el sector del ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO DE ALTA Y MEDIANA SEGURIDAD DE VALLEDUPAR. JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, para lo cual se aplicitará el apoyo a las coordinaciones y/o programas pertinentes de esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste, de conformidad con lo reglado en los artículos 69 de la Ley 99 de 1993 y 20 de la Ley 1333 de 2009, sujetándose a lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, para efectos del correspondiente trámite.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese Personalmente el presente Acto Administrativo a la empresa MEGASFALTO LTDA, identificada con el Nit. 900.189.958-7, representada legalmente por el señor LUIS JAVIER CARRASCAL QUIN, o quien haga sus veces al momento de la notificación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del presente acto administrativo, conforme a las reglas de los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al señor Procurador para Asuntos Judiciales y Agrarios del Departamento del Cesar, de conformidad con lo normado en el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

<u>www.corpocesar.gov.co</u>

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesan

Teléfonos +57- 5 5748960 — 018000915306

Fax: +57 -5 5737181





Continuación Auto No de 14 0 "Por Medio Del Cual Se Inicia Procedimiento Sancionatorio Ambiental Contra La Empresa MEGASFALLO LTDA, Identificada Con El Nit. 900.189.958-7., Por Presunta Violación a las Normas Ambientales"

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese la presente decisión en el Boletín Oficial de Corpocesar, para lo cual se enviará copia del presente acto a la Coordinación de Sistemas de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo señalado por el artículo 57 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Dado en Valledupar, a los 1 4 0CT 2016

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Jefe Oficina Jurídica

Z LUNA

JULTO RAFALL SUARE

Proyectó: (Elkin García Abogado Especialista Externo) Revisó: (Julio Rafael Suarez Luna- Jefe Oficina Jurídica)

Revisó: (Julio Rafael Suarez Luna- Jef Expediente: